

Los supervisores e interventores, deben elaborar un informe sobre el estado de ejecución de los contratos y convenios a su cargo, con corte a la fecha de entrada en funcionamiento de Migración Colombia.

Los pagos derivados de los contratos y convenios subrogados a que se refiere el inciso anterior, continuarán efectuándose a través del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión y/o el Fondo Rotatorio de Seguridad DAS, hasta su terminación.

La liquidación de los contratos o convenios subrogados se adelantará por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión y/o el Fondo Rotatorio de Seguridad DAS, para lo cual Migración Colombia presentará los informes que le sean requeridos.

Artículo 32. *Entrega de archivos.* Los archivos de los cuales sea el titular el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de Migración Colombia, deberán ser transferidos a esta entidad, en los términos que señalen los representantes legales a través de las Secretarías Generales.

Artículo 33. *Referencias Normativas.* Todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad a la Subdirección de Extranjería como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente decreto se mencionan, deben entenderse referidas a Migración Colombia.

Así mismo, las disposiciones existentes sobre imagen institucional, uniformes, insignias y demás relacionadas con la identificación institucional de los funcionarios del DAS y de la entidad, se mantendrán vigentes hasta tanto entre en pleno funcionamiento Migración Colombia.

Artículo 34. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4064 DE 2011

(31 de octubre)

por el cual se establecen equivalencias de empleos y se dictan otras disposiciones en materia salarial y prestacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1444 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Migración Colombia, la cual asumió las funciones trasladadas de migración y extranjería que cumplía el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión.

Que en desarrollo de las facultades constitucionales y legales el Gobierno Nacional adoptó la planta de personal de Migración Colombia y señaló que en los empleos que se creen para el desarrollo de las funciones de esta entidad, deberán ser incorporados los servidores del DAS que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que para efectos de la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en los cargos creados en la planta de personal de Migración Colombia se hace necesario establecer las siguientes equivalencias, entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la fijada en el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, aplicable a Migración Colombia y determinar aspectos salariales y prestacionales aplicables a los empleados de Migración Colombia que sean incorporados,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, aplicable a Migración Colombia, así:

SITUACIÓN ANTERIOR (DAS)			SITUACIÓN NUEVA - MIGRACIÓN COLOMBIA -		
DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Profesional Administrativo	302	14	Profesional Universitario	2044	8
Profesional Administrativo	302	15	Profesional Universitario	2044	10
Profesional Administrativo	302	16	Profesional Universitario	2044	10
Profesional Administrativo	302	17	Profesional Universitario	2044	12

SITUACIÓN ANTERIOR (DAS)			SITUACIÓN NUEVA - MIGRACIÓN COLOMBIA -		
DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Profesional Especializado	301	18	Profesional Especializado	2028	12
Profesional Especializado	301	19	Profesional Especializado	2028	15
Profesional Especializado	301	22	Profesional Especializado	2028	18

NIVEL TÉCNICO:

SITUACIÓN ANTERIOR - DAS -			SITUACIÓN NUEVA - MIGRACIÓN COLOMBIA -		
DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Detective	208	06	Oficial de Migración	3010	11
Detective	208	07	Oficial de Migración	3010	13
Detective Profesional	207	09	Oficial de Migración	3010	15
Detective Profesional	207	10	Oficial de Migración	3010	16
Detective Profesional	207	11	Oficial de Migración	3010	17
Detective Especializado	206	13	Oficial de Migración	3010	18
Detective Especializado	206	14	Oficial de Migración	3010	18
Detective Especializado	206	16	Oficial de Migración	3010	18
Oficial Técnico de Inteligencia	204	09	Oficial de Migración	3010	15
Oficial Técnico de Inteligencia	204	11	Oficial de Migración	3010	17
Oficial Técnico de Inteligencia	204	13	Oficial de Migración	3010	18
Oficial de Inteligencia	203	15	Oficial de Migración	3010	18
Oficial de Inteligencia	203	17	Oficial de Migración	3010	18
Criminalístico	211	06	Oficial de Migración	3010	11
Criminalístico	211	07	Oficial de Migración	3010	13
Criminalístico Técnico	210	09	Oficial de Migración	3010	15
Criminalístico Técnico	210	10	Oficial de Migración	3010	16
Criminalístico Técnico	210	11	Oficial de Migración	3010	17
Criminalístico Profesional	209	13	Oficial de Migración	3010	18
Criminalístico Profesional	209	15	Oficial de Migración	3010	18
Profesional Operativo	202	14	Profesional de Migración	2020	8
Profesional Operativo	202	16	Profesional de Migración	2020	10
Profesional Operativo	202	17	Profesional de Migración	2020	12
Profesional Operativo	202	18	Profesional de Migración	2020	12
Profesional Operativo	202	19	Profesional de Migración	2020	15
Profesional Operativo	202	22	Profesional de Migración	2020	18
Agente Secreto	212	07	Agente de Migración	3015	11
Agente Secreto	212	10	Agente de Migración	3015	14
Técnico	305	05	Técnico Administrativo	3124	11
Técnico	305	06	Técnico Administrativo	3124	11
Técnico Administrativo	315	07	Técnico Administrativo	3124	13
Técnico Administrativo	315	11	Técnico Administrativo	3124	16
Técnico Administrativo	315	13	Técnico Administrativo	3124	17
Intérprete	322	12	Técnico Administrativo	3124	17
Pagador	312	11	Técnico Administrativo	3124	16
Almacenista	314	11	Técnico Administrativo	3124	16

NIVEL ASISTENCIAL:

SITUACIÓN ANTERIOR - DAS -			SITUACIÓN NUEVA - Migración Colombia -		
Auxiliar Administrativo	324	03	Auxiliar Administrativo	4044	12
Auxiliar Administrativo	324	04	Auxiliar Administrativo	4044	15
Auxiliar Administrativo	324	06	Auxiliar Administrativo	4044	18
Agente Escolta	205	05	Conductor Mecánico	4103	16
Secretario	309	04	Secretario Ejecutivo	4210	15
Secretario	309	05	Secretario Ejecutivo	4210	16
Secretario	309	06	Secretario Ejecutivo	4210	18
Secretario Ejecutivo	308	08	Secretario Ejecutivo	4210	21
Secretario Ejecutivo	308	10	Secretario Ejecutivo	4210	23
Conductor	317	05	Conductor Mecánico	4103	16
Conductor	317	06	Conductor Mecánico	4103	18
Guardián	214	04	Agente de Seguridad	4050	15
Guardián	214	05	Agente de Seguridad	4050	16
Guardián	214	06	Agente de Seguridad	4050	18

Artículo 2º. Los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a quienes se les suprima el empleo como consecuencia de la Supresión del Departamento y cuya incorporación se ordena en los empleos creados en la planta de personal de Migración Colombia, serán incorporados con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el artículo primero del presente decreto, sin que se les exijan requisitos adicionales a los acreditados en el momento de su posesión del cargo del cual eran titulares.

La aplicación de estas equivalencias no conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quien los acredite, ni afecta los procesos de selección en curso.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el decreto de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para todos los efectos legales y de la aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo anterior, la asignación básica de los empleos

en los cuales sean incorporados los servidores del DAS comprenderá la asignación básica y la prima de riesgo correspondientes al cargo del cual el empleado incorporado sea titular en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a la vigencia del presente decreto. En consecuencia, a partir de la incorporación, la prima de riesgo se entiende integrada y reconocida en la asignación básica del nuevo cargo.

Los servidores que sean incorporados en un empleo al cual corresponde una asignación básica inferior al valor de la asignación básica y la prima de riesgo que vienen percibiendo, la diferencia se reconocerá con una bonificación mensual individual por compensación que se entiende integrada a la asignación básica y por lo tanto constituye factor salarial para todos los efectos legales.

Artículo 3°. Los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados en Migración Colombia, conservarán los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo, con excepción de la prima de riesgo que quedó incorporada a la asignación básica y a la bonificación especial por compensación, hasta su retiro de la entidad.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4065 DE 2011

(31 de octubre)

por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe proteger de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo y adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones y estrategias orientadas para tal fin.

Que con el fin de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficacia e idoneidad de las medidas de protección, se hace necesaria la creación de una entidad especializada que asuma las funciones que desarrolla el Ministerio del Interior y de Justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en la materia.

Que en los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, facultades que aquí se ejercerán para la Unidad Nacional de Protección,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Creación de la Unidad Nacional de Protección (UNP)

Artículo 1°. *Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP).* Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

Artículo 2°. *Sede.* La sede de la Unidad Nacional de Protección (UNP), será la ciudad de Bogotá, D. C., y por disposición del Consejo Directivo podrá establecer unidades operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3°. *Objetivo.* El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

Artículo 4°. *Funciones.* Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.

2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.

3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.

4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.

5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.

6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.

9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.

11. Administrar el sistema de información de protección.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Artículo 5°. *Órganos de Dirección y Administración.* La dirección y administración de la Unidad Nacional de Protección (UNP) estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Artículo 6°. *Consejo Directivo, composición y reuniones.* El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

3. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

4. El Director del Programa Presidencial de Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces.

5. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Director General de la Unidad Nacional de Protección (UNP) asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo en el reglamento establecerá la periodicidad y naturaleza de sus sesiones.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular estrategias de gestión y operación de la Unidad Nacional de Protección, en concordancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, los tratados y acuerdos de carácter internacional que se adopten en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y los pronunciamientos vinculantes que sean emitidos por los tribunales internacionales y los órganos internacionales de supervisión en materia de Derechos Humanos.

2. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos que deben proponerse para su incorporación en los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior.

3. Evaluar el funcionamiento general de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de conformidad con la política y los planes adoptados.

4. Adoptar los indicadores de resultado que permitan medir la gestión de la Unidad, de acuerdo con un criterio de goce efectivo de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad personal y la libertad de las personas bajo la protección de la Unidad.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad, así como las modificaciones que se hagan a los mismos.

6. Presentar a consideración del Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP) para su aprobación.

7. Adoptar su propio reglamento interno.

8. Las demás que le señale la ley.

Artículo 8°. *Director General.* La administración de la Unidad estará a cargo de un Director General, quien tendrá la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción del Patrimonio de la República.

Artículo 9°. *Patrimonio de la Unidad.* Los recursos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) incluirán:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación;

2. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o le sean transferidos a cualquier título por la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden;